



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL

DANE 105667000013 – NIT 811021218-8

Calle 20 No. 14 41 San Rafael. Antioquia

iesanrafael@hotmail.com Tel 858 65 16

POLITICA INCLUSIVA

La Institución Educativa San Rafael en su proceso de transformación hacia un enfoque inclusivo asume el concepto de educación inclusiva como un proceso equitativo, innovador, participativo e investigativo, soportado en la responsabilidad pedagógica de los docentes, cuyo propósito es acompañar el proceso formativo de todos los estudiantes y de manera particular de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con discapacidad, dificultades de aprendizaje, trastornos y con capacidades y/o talentos excepcionales, en corresponsabilidad con los diferentes estamentos que hacen parte del gobierno de turno, con los directivos docentes y con la comunidad educativa que garantizarán un proceso de acompañamiento integral.

Brindar una atención educativa pertinente parte de reconocer y valorar las características personales de todos los estudiantes, sus intereses, expectativas y posibilidades, para que puedan acceder, participar y desarrollar aprendizajes en igualdad de condiciones con sus pares, en un ambiente escolar en el que se le garanticen los apoyos y ajustes requeridos para eliminar y/o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación existentes en el contexto y se les brinde elementos que favorezca la autonomía y el pleno desarrollo.

Para garantizar una educación inclusiva de calidad se tendrán en cuenta los siguientes principios: equidad, pertinencia, relevancia, diversidad, flexibilidad.

Para dar cumplimiento a esta política institucional se parte de un amplio marco legal Nacional donde se retoman los siguientes referentes normativos: Los derechos universales consignados en la constitución política de Colombia, La ley 115/1994, la ley 1346/2009, el decreto 366/2009, la ley 1618/2013 y la resolución 113/2020 que promueven una atención a la diversidad en condiciones de equidad y calidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1994: En el siglo XVIII, filósofos de la época se refieren al concepto de constitución como el conjunto de leyes que organizaban un País.

La constitución política de Colombia, También llamada Carta magna, es la ley máxima que rige el territorio colombiano. En ella se establecen los acuerdos fundamentales en materia de derechos y deberes de sus ciudadanos y define la estructura y organización del Estado.

En su artículo 13 menciona que “todas las personas deben tener las mismas condiciones y derechos sin importar sus rasgos socioculturales o condiciones particulares” por lo que deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ser discriminados por la familia, barrio, escuela y sociedad.

Se retoma en el artículo 43 que todos los hombres y mujeres tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación por parte de ninguna persona o entidad.

Por su parte, en el artículo 44, se rescata los derechos fundamentales de los niños, donde se comprende que todos los niños deben estar protegidos por la familia, sociedad y el estado contra todo abuso que vaya en contra de su integridad física, psicológica y emocional, por lo que se les debe garantizar su desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos.

En el artículo 47 incorporó como política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, por lo que se manifiesta la importancia que las personas con discapacidad se integren socialmente, facilitándoles el goce de todos los derechos que están dentro de la Constitución.

En la misma línea el artículo 68 nos indica que “los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”, “la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades

excepcionales”¹ aquí los establecimientos educativos y de la mano con procesos formativos, normativos y jurídicos, desarrollarán dentro de sus planes pedagógicos, todo lo concerniente a políticas que incluyan este tipo de formación poblacional al igual que su participación en programas que circunscriben “procesos de la erradicación del analfabetismo” como obligaciones especiales del Estado.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 DE 94: Se define como “Las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra y en su carácter de servicio público.”

En su artículo 46 “Integración con el servicio educativo.” hace referencia a que las personas con discapacidad y/o con capacidades excepcionales, tienen igualdad de derechos y son parte integrante del servicio público educativo. Las Instituciones Educativas generarán acciones que contribuyan a que los actores educativos avancen de acuerdo con sus capacidades, permitiendo un progreso en su proceso educativo.

Por su parte el artículo 47 “apoyo y fomento” menciona la importancia de garantizar, mejorar la calidad y oportunidades de desarrollo en programas y ofertas formativas dirigida a la población con barreras para la participación. Así mismo, asegurarse que los estudiantes y sus familias tengan acceso a la información sobre la oferta educativas.

Por su parte el artículo 49: “Alumnos con capacidades excepcionales.” señala que el estado promoverá en las instituciones educativas, la disposición de programas para la detección temprana de los estudiantes con talentos excepcionales y los ajustes curriculares necesarios para su formación integral y permanencia en el establecimiento educativo.

Finalmente, el artículo 96 “permanencia en el establecimiento educativo”. El reglamento interno de la Institución establecerá las condiciones de permanencia de los estudiantes en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. Lo que posibilita que los estudiantes gocen de una vida escolar, en ambientes de relación y socialización, siendo reconocidos bajo el enfoque de igualdad de derechos y oportunidades en este ámbito.

LEY 1346 de 2009: es la que aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de tal manera que se promueva, proteja y asegure el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Es por esto, que en el artículo 24 se puntúa el derecho a la educación, mediante el cual debe asegurar un sistema de educación inclusivo; con miras a:

Garantizar una educación inclusiva en todos los niveles, acceder a una educación de calidad y gratuita en igualdad de condiciones de los demás en la comunidad, implementando los ajustes y apoyos necesarios que fomenten el desarrollo académico de conformidad al objetivo de la educación inclusiva, a la plena participación en la educación, así como también a propender por el desarrollo de las habilidades para la vida, a la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de formatos de comunicación alternativa y materiales apropiados para facilitar los procesos educativos de las personas con discapacidad y asegurar que las personas con discapacidad sin discriminación y en igualdad de condiciones tengan acceso a la educación superior, formación profesional, educación para adultos y aprendizaje para toda la vida.

DECRETO 366 DE 2009: este reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y/o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva.

El artículo 2 especifica que la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y quienes poseen capacidades o talentos excepcionales, tiene derecho a recibir una educación pertinente y

¹ Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia).

sin ningún tipo de discriminación. Retando a los docentes a estar permanentemente innovando estrategias pedagógicas para atender de una manera eficaz y acertada los estudiantes que presentan esta condición.

En el artículo 3 expresa que las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas, deberán estar enmarcadas en mejorar los procesos de educación Inclusiva para el acceso, la permanencia, la participación y el desarrollo de los estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales, gestionando los apoyos y requerimientos pedagógicos, ofreciendo formación a docentes, realizando las valoraciones psicopedagógicas y seguimiento a los estudiantes que tengan dichas condiciones. para garantizar estos procesos se deberá tener a la población estudiantil caracterizada, además implementar desde las Secretarías de Educación, planes, programas, proyectos y políticas, que propendan por brindar educación de calidad, articulados a los planes de mejoramiento institucional.

En el artículo 9: “organización de la oferta”. La entidad certificada organizará la oferta y asignará el personal de apoyo pedagógico de acuerdo con la condición que presenten los estudiantes (discapacidad cognitiva, síndrome de asperger, autismo, discapacidad motora o con capacidades o talentos excepcionales) y a la cantidad de estudiantes matriculados. Cuando la matrícula de estudiantes sea de diez y hasta cincuenta estudiantes, dependiendo de la discapacidad. La entidad territorial certificada asignará por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico itinerante.

LEY ESTATUTARIA 1618 de 2013: establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, proponiendo una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

En su artículo 11 dicta cuáles son las acciones que deben generar el MEN², las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos públicos para la atención educativa de la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad; bajo un enfoque de inclusión.

Fundamentada en crear y promover la cultura de respeto a la diversidad, garantiza una educación de calidad con un enfoque en la promoción de derechos humanos, valores éticos, la paz y el desarrollo de competencias que generen oportunidades de progreso legítimas, con apertura a la equidad. Del mismo modo, indica el necesario acompañamiento y asistencia a las familias con personas en situación de discapacidad; el respeto a la evaluación del acceso y calidad educativa de las personas con necesidades educativas, estas, deben ser plenamente accesibles y en proporción a sus condiciones.

El Decreto 1470 de 2013 reglamenta la estrategia Apoyo académico especial, para aquellos estudiantes que por condición de enfermedad no pueden asistir a clases de manera presencial. La IE diseñará un plan de atención individual en el tema académico y socioemocional, acorde a la condición del estudiante y por el tiempo que dure la convalecencia.

DECRETO 1421 DE 2017: el cual reglamenta la atención educativa de las personas con discapacidad dentro del marco de la educación inclusiva.

Dentro del esquema de atención educativa (subsección 3), se describen las responsabilidades que le competen a los establecimientos educativos públicos para garantizar la inclusión, estas se describen a continuación.

² Ministerio de Educación Nacional

Identificar signos de alerta frente a una discapacidad, reportar al SIMAT³ los estudiantes con discapacidad, incorporar el enfoque de Educación Inclusiva y DUA⁴ en el PEI,⁵ los procesos de autoevaluación Institucional y en el PMI⁶, mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad, promover las condiciones para que los diferentes docentes de la institución implementen el PIAR⁷, articularlos a la planeación de aula y al PMI, garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de competencias desarrolladas, estar en constante diálogo con la familia con el fin de fortalecerla corresponsabilidad del proceso educativo, ajustar el manual de convivencia e incorporar estrategias que reduzcan la exclusión y discriminación, fortalecer el SIE⁸ bajo un enfoque de educación inclusiva y DUA, promover la formación de docentes, hacer jornadas de toma de conciencia con la comunidad educativa, reportar al ICFES⁹ los estudiantes con discapacidad y promover ambientes virtuales accesibles.

RESOLUCIÓN 113 DE 2020: dicta las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

El artículo 4 alude a que las personas con discapacidad tendrán un certificado el cual contendrá el resultado de una valoración clínica de sus deficiencias corporales y psicológicas y las limitaciones en alguna actividad. Este proceso no tendrá ningún costo.

En el artículo 5 se especifica el equipo interdisciplinario necesario para realizar el procedimiento de certificación, conformado por 3 profesionales.

En esa misma línea su artículo 8 referencia solicitar ante la secretaria de salud municipal la expedición del certificado, quienes tienen un plazo máximo de 10 días para su asignación, disponiendo de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas, según lo expuesta en su artículo 9.

Al momento de emitir el certificado el solicitante deberá comprender el resultado de proceso de la certificación, por lo que se deben implementar los ajustes y apoyos necesarios para ello, como se plantea en el artículo 10.

El artículo 12 aborda la actualización de esta certificación que debe realizarse a los 6 y 18 años, o cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias y/o limitaciones por evolución positiva o negativa de la condición de salud, así como las restricciones en el uso del procedimiento de certificación de discapacidad, según el artículo 14.

Finalmente, los artículos 22 y 23 refieren el proceso de actualización de la información sobre el diagnóstico dispuesto en el certificado en las diferentes plataformas dispuesta para ello, además de entregar la copia del certificado y garantizar que la información entregada sea clara y comprendida.

Pensarnos un sistema educativo desde y para la diversidad requiere de cambios sustanciales encaminados a mejorar los procesos educativos y por ende la calidad de vida de los grupos vulnerables que interactúan al interior de esta.

³ Sistema integrado de matrícula

⁴ Diseño Universal para el Aprendizaje

⁵ Proyecto Educativo Institucional

⁶ Proyecto de Mejoramiento Institucional

⁷ Plan Individual de Ajustes Razonables

⁸ Sistema Institucional de Evaluación

⁹ Instituto Colombiano Para la Evaluación de la Educación